



## **RESOLUCIÓN N.º 0033-2019/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 30 de enero de 2019

Visto el Expediente N° 628-2018/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento de primera inscripción de dominio del terreno eriazado de 853 924,50 m<sup>2</sup>, ubicado al Noreste del centro poblado San Jacinto entre los cerros San Cristóbal, Motocachi y el cerro Pimpon a 2 km. aproximadamente de la margen izquierda de la carretera departamental AN104 (Tramo Nepeña Moro), distrito de Nepeña, provincia de Santa y departamento de Ancash.

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó un terreno eriazado de 853 924,50 m<sup>2</sup> (folio 02), ubicado al Noreste del centro poblado San Jacinto entre los cerros San Cristóbal, Motocachi y el cerro Pimpon a 2 km. aproximadamente de la margen izquierda de la carretera departamental AN104 (Tramo Nepeña Moro), distrito de Nepeña, provincia de Santa y departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante los Oficios Nros. 8561, 8562, 8563, 8564, 8565, 8566, 8567-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folios 05 al 11) todos de fecha 19 de setiembre de 2018 y Memorándum N° 04187-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folio 12) de fecha 20 de setiembre de 2018, se solicitó información a las siguientes entidades: Oficina Registral de Chimbote – SUNARP, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ancash, Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, Municipalidad Distrital de Nepeña, Municipalidad Provincial de Santa, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura y la Subdirección de Registro y Catastro - SDRC de la SBN, respectivamente, a fin de determinar si el área en evaluación era susceptible de ser incorporada a favor del Estado;


Que, mediante Oficio N° 8563-2018/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 25 de setiembre de 2018 (folio 07) se solicitó a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ancash información sobre identificación de propiedad de




terceros, áreas en propiedad, posesión o uso tradicional de Comunidades Nativas o Campesinas o áreas que estuviesen siendo objeto de acciones de saneamiento físico legal por parte de dicha entidad. Pedido que fue reiterado mediante Oficio N° 10629-2018/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 21 de noviembre de 2018 (folio 29), otorgándosele el plazo de siete (07) días hábiles, de conformidad a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N° 30230; sin embargo, a la fecha no se ha recibido la información solicitada habiendo expirado el plazo;



Que, mediante Oficio N° 8565-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folio 09) notificado el 25 de setiembre de 2018, se solicitó a la Municipalidad Distrital de Nepeña, remitir los nombres y apellidos de los ocupantes del área en consulta que figurasen registrados en el padrón de contribuyentes, así como de los ocupantes de las áreas colindantes. Pedido que fue reiterado mediante Oficio N° 10631-2018/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 23 de noviembre de 2018 (folio 31), otorgándosele el plazo de siete (07) días hábiles, de conformidad a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N° 30230; sin embargo, a la fecha no se ha recibido la información solicitada habiendo expirado el plazo;



Que, mediante Oficio N° 1132-2018-COFOPRI/OZANCH recepcionado por esta Superintendencia con fecha 17 de octubre de 2018 (folios 14 y 15), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal informó que sobre el predio en consulta no existe superposición con el Plano Perimétrico y Plano de Trazado de Lotización de los pueblos formalizados del centro poblado San Jacinto, distrito de Nepeña, provincia de Santa y departamento de Ancash;



Que, mediante Oficio N° 900944-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC recepcionado por esta Superintendencia con fecha 31 de octubre de 2018 (folios 16 y 17), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal - DSFL del Ministerio de Cultura informó que sobre el predio en consulta no se ha registrado ningún Monumento Arqueológico Prehispánico;

Que, mediante Oficio N° 900413-2018/DGPI/VMI/MC recepcionado por esta Superintendencia con fecha 07 de noviembre de 2018, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, remitió anexo el Informe N° 900083-2018-DLLL-DGPI-VMI/MC de fecha 31 de octubre de 2018 (folios 18 al 22), el cual fue analizado, concluyéndose que el predio materia de evaluación no se superpondría con alguna comunidad nativa o campesina georeferenciada perteneciente a pueblos indígenas, ni con centro poblados censales;

Que, solicitada la consulta catastral a la Oficina Registral de Chimbote, la misma remitió el Certificado de Búsqueda Catastral recepcionado por esta Superintendencia con fecha 09 de noviembre de 2018, elaborado en base al Informe Técnico N° 005562-2018-Z.R.N°VII/OC-CHIMB (folios 23 y 24), informó que sobre el predio en consulta no existe superposición gráfica con predios inscritos;

Que, mediante Oficio N° 264-2018-GDU/MPS recepcionado por esta Superintendencia con fecha 28 de noviembre de 2018 (folios 39 al 44), la Municipalidad Provincial de Santa informó que el predio en consulta no cuenta con una zonificación asignada, por ser un terreno eriazo;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 21 de mayo de 2018 (folio 33) se observó que el predio es de forma irregular, de naturaleza eriaza, topografía plana y suave pendiente; a la fecha de la inspección el predio se encontraba desocupado, conforme consta en la Ficha Técnica N° 1801-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 29 de noviembre de 2018;



## **RESOLUCIÓN N.º 0033-2019/SBN-DGPE-SDAPE**



Que, en virtud a las acciones descritas en los considerandos precedentes, así como evaluada la información remitida por las entidades, según consta en el Informe de Brigada N° 00138-2019/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 30 de enero de 2019 (folios 45 al 47) se concluye que el área materia de evaluación no se encuentra inscrita en el Registro de Predios y no constituye propiedad de particulares ni de Comunidades Campesina o Nativas;



Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;



Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA “Reglamento de la Ley N° 29151” dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado respecto del terreno eriazo de 853 924,50 m<sup>2</sup> de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0083-2019/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 30 de enero de 2019 (folios 48 al 51);

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 853 924,50 m<sup>2</sup>, ubicado al Noreste del centro poblado San Jacinto entre los

cerros San Cristóbal, Motocachi y el cerro Pimpon a 2 km. aproximadamente de la margen izquierda de la carretera departamental AN104 (Tramo Nepeña Moro), distrito de Nepeña, provincia de Santa y departamento de Ancash, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° VII – Sede Huaraz – Oficina Registral de Chimbote de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Chimbote.

Regístrese y publíquese.-



  
  
Abog. CARLOS REATEGUI SÁNCHEZ  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES